



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
"EKOPRAXIS CIA. LTDA."-----
CAPITAL: US \$ 2,000.00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, ante mí DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO, de este cantón, comparecen, por sus propios derechos los señores, Doctor GUIDO RAFAEL YANEZ QUINTANA, casado, Médico, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad; Doctor JOSE ANTONIO YÁNEZ QUINTANA, casado, Médico, ecuatoriano, domiciliado en Ambato, provincia del Tungurahua, de tránsito por esta ciudad; Doctor ROBERTO ERAZO ARRIETA, casado, Médico, ecuatoriano, domiciliado en Riobamba, Provincia del Chimborazo; Doctora TATIANA YANEZ NAUPAY, soltera, Médico, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad; y, el Abogado MARIO VELASTEGUI ARROYAVE, casado, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad; todos los comparecientes son mayores de edad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

y demás documentos, del tenor siguiente: - "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una: que contenga la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas y estatutos que a continuación se expresan: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de este contrato de Constitución de una Compañía Limitada las siguientes personas: Doctor Guido Rafael Yánez Quintana, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos; Doctor José Antonio Yánez Quintana, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en Ambato, por sus propios derechos. el Doctor Roberto Erazo Arrieta, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en Riobamba, por sus propios derechos, la Doctora Tatiana Yánez Naupay, de estado civil soltera, ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil y el Abogado Mario Velastegui Arroyave, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil.- Todos los comparecientes son mayores de edad, con plena capacidad para contratar y obligarse en nombre propio. SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA.- Los comparecientes declaran que es su libre y expresa voluntad la de constituir como en efecto lo constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por la Ley de Compañías y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



disposiciones de los Estatutos Sociales
prelados a continuación: - TERCERA.- ESTATUTOS DE LA
COMPANIA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,
NACIONALIDAD DOMICILIO, PLAZO, OBJETO SOCIAL.

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- Con el nombre de
"EKOPRAXIS CIA. LTDA.". Se constituye en el Ecuador
una compañía de reponsabilidad limitada.- ARTICULO
SEGUNDO NACIONALIDAD.- La nacionalidad de la
Compañía es ecuatoriana.- ARTICULO TERCERO.-
DOMICILIO. El domicilio principal de la compañía
estará situado en la ciudad de Guayaquil, pero en el
desarrollo de sus actividades la compañía por acuerdo
adoptado por la Junta General de Socios, podrá
establecer sucursales, agencias, delegaciones y
oficinas en otros lugares del territorio nacional e
inclusive en el extranjero previo el cumplimiento de
las solemnidades legales necesarias. ARTICULO

CUARTO PLAZO DE DURACIÓN.- La Compañía tendrá un
plazo de duración de cincuenta años contados desde la
fecha de inscripción del presente contrato en el
Registro Mercantil del cantón de Guayaquil. La
compañía podrá disolverse antes del vencimiento del
plazo o acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo
adoptado por la Junta General de Socios, convocada
expresamente para este objeto.- ARTICULO QUINTO.-
OBJETO.- La Compañía se dedicará exclusivamente a la
prestación de servicios profesionales especializados
que tengan por objeto identificar, planificar,

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

elaborar o evaluar proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño y operación; además la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios, económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación. Prestará servicios profesionales especializados en Consultoría Técnica en las áreas de gestión ambiental, ingeniería ambiental, reciclaje y manejo de residuos, ingeniería sanitaria, petróleo y gas, química, petroquímica, recursos naturales, gestión de la calidad, gestión empresarial, salud ocupacional y seguridad industrial, marketing, ecoeficiencia, ecodiseño, capacitación y elaboración de manuales técnicos. Además, prestará servicios de apoyo legales auxiliares a la consultoría, establecidos en la Ley de Consultoría.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de DOS MIL DOLARES, dividido en dos mil participaciones del valor de UN DÓLAR (USD \$1.00) cada una, iguales, acumulativas e indivisibles. **ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIONES.-** La compañía entregará a cada socio el o los certificados de aportación en los que se hará constar necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponda al respectivo aporte.- **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO Y**



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL



5

DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Corresponde a la Junta General de Socios resolver sobre el aumento o disminución del capital social, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes. Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el Artículo Ciento Diez de la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución del capital social, se observará lo dispuesto en el Artículo CIENTO ONCE de la misma Ley.- **ARTÍCULO NOVENO.- TRANSFERENCIA TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.-** La participación es transferible por acto entre vivos, a favor de otro socio, socios o terceros, con el consentimiento unánime del capital social. La cesión de participaciones se hará por escritura pública y se cumplirá con todos los requisitos de la ley. La participación es transferible por herencia.- **ARTÍCULO DECIMO.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.-** La compañía llevará un libro de socios y participaciones, en el cual se inscribirán además las sesiones y en general cualquier modificación al derecho sobre las participaciones.- **CAPITULO TERCERO.- SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES RESPONSABILIDAD ARTICULO DECIMO PRIMERO.- SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Son derechos y obligaciones de los socios: A) Intervenir en las Juntas Generales de Socios, personalmente u por medio de un representante, en éste último caso se enviará una

~~Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL~~

carta al Gerente General, con carácter especial para cada Junta, salvo la existencia de poder notarial mediante el cual se conceda representación. B) Votar en las Juntas Generales.- Cada participación dará al socio el derecho a un voto. C) Percibir los beneficios que le corresponden a prorrata de la participación social pagada. D) Abstenerse de realizar cualquier acto o contrato que implique ingerencia en la administración de la compañía. E) Ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios. F) Pagar a la compañía la participación suscrita, y G) Todos los demás señalados en la ley y en estos estatutos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del socio esta limitada al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones determinadas expresamente en la ley.-

CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que constituye su órgano supremo y administrada por el Presidente y el Gerente General, de conformidad con las disposiciones que siguen.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.- Las decisiones tomadas por la Junta General de conformidad con la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



... y los presentes estatutos obligan a todos los socios y no pueden ser revisadas, cambiadas o reformadas, sino por la misma Junta General.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-

Las Juntas Generales de Socios pueden ser ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria hecha por escrito, mediante carta personal, por lo menos con ocho días de anticipación a la celebración de la Junta. La convocatoria debe señalar el lugar, día, fecha, hora, y objeto de reunión. La Junta no podrá tratar bajo pena de nulidad, son los asuntos determinados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- QUÓRUM.- La Junta General para deliberar en primera convocatoria deberá contar con más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO .- JUNTA GENERAL**

ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer y resolver las cuentas, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios que representen los administradores y, el informe de éstos sobre la gestión, así como cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO**

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

DECIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos señalados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTA**

UNIVERSAL.- La Junta Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban todos los presentes el acta correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- SISTEMA DE**

VOTACIÓN.- Los socios tendrán derecho a un voto por cada participación.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, excepción hecha de la resolución de disolución anticipada, prórroga del contrato social, transformación o fusión que deberá aprobarse por unanimidad, del capital social, en primera convocatoria.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio del derecho que concede la Ley para impugnar los acuerdos sociales.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios, además de las atribuciones señaladas en la Ley, tendrá las siguientes: a. Designar al Presidente y al Gerente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



9

General, y removerlos por causas legales, acordar sus remuneraciones y resolver causas legales, acordar sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b. Conocer y aprobar los balances generales anuales, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como las memorias y los informes de los administradores; c. Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; d. Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, y acordar cuando consideren conveniente la constitución de un fondo de reserva voluntario, y las deducciones que deberán realizarse para la constitución de tal fondo; e. Acordar el aumento o disminución del capital social, prórroga de plazo y en general cualquier modificación del contrato social; f. Autorizar al Gerente General la enajenación o gravamen de inmuebles pertenecientes a la compañía, así como a la enajenación o gravamen de sus instalaciones; g. Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; h. Autorizar por unanimidad del capital social, la cesión de participaciones y la admisión de nuevos Socios; i. Acordar la exclusión de un socio de la compañía en los casos previstos en la ley; j. Resolver por votación unánime del capital social, en primera convocatoria, la disolución anticipada, la transformación o la fusión de la compañía, al igual que la prórroga del contrato judiciales contra

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

administradores o socios, según fuere el caso; k. Resolver sobre cualquier asunto que fuere puesto en su conocimiento por los administradores de la compañía y que conste en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria; l. Autorizar la apertura y cierre de agencias, sucursales y oficinas, en el país o en el extranjero; m. Autorizar cualquier asociación con empresas nacionales o extranjeras; n. Dictar los reglamentos que considere necesarios para la buena marcha de la compañía; y, o. Interpretar los presentes estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste, por la persona que se designe para tal efecto.-

Actuará como secretario el Gerente General de la compañía, o la persona elegida para tal propósito.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ACTAS.-

Las actas de la Junta General que contengan la deliberaciones y acuerdos se extenderán en computadora, en hojas debidamente foliadas.- Deberán llevar las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- Se formará un expediente de cada Junta que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen la convocatoria, la lista de concurrentes y de los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- Las Actas se llevarán de conformidad con el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías vigente.



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO



ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- El

Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General y podrá o no ser socio de la compañía, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- El

Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones.- A) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; B) Presidir la Junta General de Socios; C) Convocar las reuniones de Junta General; D) Firmar junto al Gerente General todo acto o contrato relacionado con la enajenación o gravamen, de las instalaciones de la Compañía, previa autorización de la Junta General; E) Reemplazar al Gerente General en caso de falta temporal o definitiva, hasta que sea elegido el nuevo; y F) Las demás que le sean encargadas por la Junta General o conferidas por los presentes estatutos.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

General, que podrá o no ser socio de la compañía, será elegido por la Junta General, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL.- Son atribuciones, y, deberes del Gerente General, a más de los determinados en la ley y en los presentes Estatutos los siguientes: A) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía;

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

B) Suscribir los certificados de aportación; C) Enajenar o gravar los inmuebles de la compañía o sus instalaciones, junto con el Presidente, previa autorización de la Junta General; D) Celebrar toda clase de actos y contratos, de conformidad con los presentes estatutos; E) Presentar a la Superintendencia de Compañías, en el primer cuatrimestre de cada año, la información requerida por el artículo veinte de la Ley de Compañías; F) Contratar y remover a los empleados y trabajadores de la compañía, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; G) Cuidar que se lleve debida y correctamente la contabilidad y correspondencia de la compañía, y suscribir ésta última; H) Velar porque se lleven en debida forma las actas de las deliberaciones acuerdos de las Juntas Generales de Socios, y en general el archivo de la Compañía; I) Cumplir y hacer cumplir, las resoluciones de la Junta General; J) Presentar a la Junta General, los balances anuales, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y la marcha de la compañía, en el período correspondiente, así como la propuesta de distribución de beneficios; K) Todos los demás señalados por la Ley, reglamentos y los presentes estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**
RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es responsable ante la Junta General, en caso



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



13

de que ejecutare actos o celebrare contratos contraviniendo disposiciones de la Junta General, de la Ley o de los presentes Estatutos. Será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía, sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe, en general, para el ejercicio de sus funciones el Gerente General acatará lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco y demás pertinentes de la ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia o falta del Gerente General le subrogará el Presidente, sin necesidad de ninguna autorización de la Junta General. En caso de que la subrogación no fuere posible la Junta General deberá reunirse y designar al subrogante. El subrogante tendrá las mismas atribuciones que el principal.- ARTICULO TRIGESIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal de la compañía, judicial extrajudicialmente, para toda clase de actos, contratos y gestiones que corresponden al giro del negocio, corresponde al Gerente General y/o al Presidente o quien haga sus veces, por falta o ausencia de éste.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Cuando la Junta General lo considere oportuno podrá organizar el sistema que considere necesario, para la fiscalización de la administración de la Compañía,

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

designando a sus titulares, los cuales podrán o no ser socios de la compañía, teniendo las atribuciones que les determine la misma Junta General.- CAPITULO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y AÑO FISCAL, RESERVA Y UTILIDADES ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO Y AÑO FISCAL.- Ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir irá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se contarán las cuentas, prácticamente el inventario y el Balance General con el estado de situación del activo y pasivo de la compañía, documentos que serán presentados a la Junta General Ordinaria de conformidad con lo establecido por la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- RESERVAS.- La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- En cada anualidad, de las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para dicho objeto. El Fondo de reserva voluntario, en el caso de que la Junta General acordare su constitución deberá ser del monto que se establezca, debiendo retirarse, anualmente el porcentaje que se determine para tal efecto.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- UTILIDADES.- Las Utilidades líquidas y realizadas se repartirán anualmente entre los socios, después de haberse



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



15

practicado todas las deducciones legales y estatutarias, y a prorrata de la participación social pagada, según lo resuelva la Junta General Ordinaria.- CAPITULO SEXTO:- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías; anticipadamente podrá disolverse por resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- LIQUIDACIÓN.- La liquidación de la compañía se realizará de conformidad con la Ley y los Reglamentos correspondientes, actuará como Liquidador el Gerente General, salvo que exista oposición de los socios, en este caso la Junta General designará un liquidador principal y un suplente, determinando sus deberes y atribuciones, así como su remuneración.- CUARTA.- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "EKOPRAXIS CIA. LTDA.".- El Capital Social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El Doctor GUIDO RAFAEL YANEZ QUINTANA, ha suscrito mil ochocientas participaciones, de UN DOLAR de los Estados Unidos de América cada una, pagando en éste acto el cincuenta por ciento del valor de cada una, es decir NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el Doctor JOSE ANTONIO YANEZ QUINTANA ha suscrito sesenta participaciones

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

de UN DOLAR de los Estados Unidos de América cada una, pagando en este acto el cincuenta por ciento del valor de las mismas, es decir TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el Doctor ROBERTO ERAZO ARRIETA ha suscrito veinte participaciones, de UN DOLAR de los Estados Unidos de América cada una, pagando en este acto el cincuenta por ciento del valor de las mismas, es decir DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; la Doctora TATIANA YANEZ NAUPAY ha suscrito cien participaciones, de UN DOLAR de los Estados Unidos de América cada una, pagando en este acto el cincuenta por ciento del valor de las mismas, es decir CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, el Aboqado MARIO VELASTEGUI ARROYAVE ha suscrito veinte participaciones, de UN DOLAR de los Estados Unidos de América cada una, pagando en este acto el cincuenta por ciento del valor de las mismas, es decir DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: conforme consta del certificado de integración de capital que se adjunta como documento habilitante. El saldo a pagar por cada participación será cubierto por los socios en el plazo de un año.- CAPITULO SEPTIMO:- DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que no esté regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías y sus Reglamentos. Así mismo



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO

QUAYAOUIL - ECUADOR



17

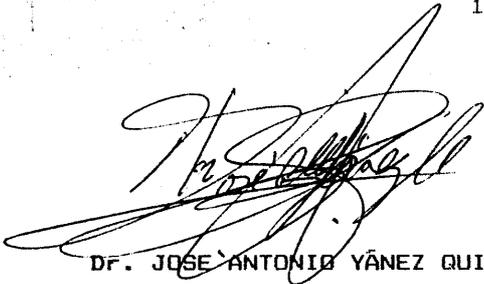
autorizan al señor Mario Velastegui Arroyave, abogado en libre ejercicio profesional, para que ejecute a su nombre todos los actos legales necesarios hasta obtener la aprobación de este contrato social y su inscripción en el Registro Mercantil. Sírvase señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este documento. (firmado) Abogado Mario Velástegui Arroyave. Registro número cinco mil seiscientos siete C.A.G."- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAOUIL

Dr. GUIDO RAFAEL YÁNEZ QUINTANA

C. C. No. 090500288-7

C. V. No. 157-0786



Dr. JOSE ANTONIO YÁNEZ QUINTANA

C. C. No. 090706342-4

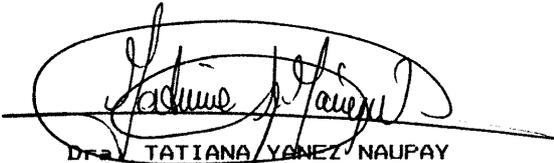
C. V. No. 216-0039



Dr. ROBERTO ERAZO ARRIETA

C. C. No. 060169235-3

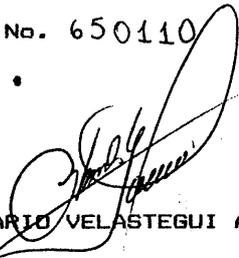
C. V. No. 30-0011



Dra. TATIANA YÁNEZ NAUPAY

C. C. No. 0603093031

C. V. No. 650110



Ab. MARIO VELASTEGUI ARROYAVE

C. C. No. 0905057915

C. V. No. 60058



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7064756

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: YANEZ QUINTANA GUIDO RAFAEL

Fecha de Reservación: 12/09/2005 09:23:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Dr. Piero Aycañi Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

EKOPRAXIS CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/12/2005

ARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General

Dr. Piero Ayala V. J. 3082131
NOTARIO TRIGESIMO DE:
CANTON GUAYAQUIL

LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Y EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

La Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de Guayaquil

HACE NOTORIO: Que el Bachiller señor **José Antonio Yáñez Quintana**, ha rendido el Examen General exigidos por la Ley de educación Superior, previo al Grado de Doctor en Medicina Veterinaria y Zootecnia y que en virtud de la aprobación que obtuvo y de la promesa legal que prestó, le confiere el presente Título de DOCTOR EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, por el que se le reconocerá como a tal y se le guardarán los honores y privilegios que le corresponden.

Dado y firmado en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en Guayaquil, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa.

Dr. Jaime Alvarez Aráuz



Dr. Cobal Mán Ramos

Dr. Manuel Páez Ramírez

Dr. Ricardo Valverde Márquez

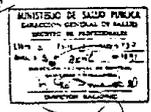
Dr. Franklin Iturza Valverde

Rectorado de la Universidad de Guayaquil.
Registrado al Folio N° 22 del libro respectivo.
Guayaquil, 19 de Diciembre de 1994.

[Signature]



Dr. Consuelo Cordero Cevallos



Dr. Carlos Corral Cordero





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 090706342-4

VANEZ QUINTANA JOSE ANTONIO
GUAYAS/MILAGRO/MILAGRO

3 JUNIO 1962

FECHA DE NACIMIENTO 0018 01255

REG. CIVIL

GUAYAS/MILAGRO

MILAGRO

[Signature]

NOTARIA DE CEDULACION



ECUATORIANA***** E133313122

CASADO ANA LUCIA FLORES ARDINO

SUPERIOR MEDICO VETERINARIO

JOSE VANEZ

ADORA QUINTANA

AMBITO DEL LUGAR DE LA MADRE 30/11/E004

30/11/2018

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0210734

Tng

[Signature]

PLUGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

216-9038 NUMERO 0907063424 CEDULA

VANEZ QUINTANA JOSE ANTONIO APELLIDOS Y NOMBRES

CHIBATO CANTON

UNGUARANJA PROVINCIA

LA MATRIZ PARROQUIA

[Signature]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE SALUD
GUAYAQUIL, REGISTRO DE PROFESIONALES

Libro 3 Folio 414 Número 1153
Quito, a 21 de *Enero* de 1970

DIRECCION NACIONAL DE CONTROLES
SANTARIO Y VIGILANCIA

[Signature]
DIRECTOR NACIONAL



182
107
JEFES DE REPRESENTACION DE TITULOS

Dr. Piero Aycañ-Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA. - REPRESENTACION Y REGISTRO DE TITULOS. Quito, 7 de febrero de 1970. - Presentado para legalizar, CERTIFICO: Que la firma y rubrica del Dr. PATRICIO PAZMINO, Secretario General de Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, son auténticas y las mismas que utiliza en todos sus actos.

[Signature]
Prof. Marcelo Alcázar Baquero
JEFE DE REPRESENTACION Y REGISTRO DE TITULOS
ENCARGADO

[Signature]
Lic. Homero Navas Estrella
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
DE RECURSOS HUMANOS
ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUA. /.



REPUBLICA DEL ECUADOR

LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO
Y LA FACULTAD DE CIENCIAS

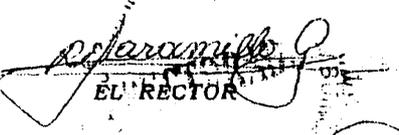
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

CONFIERE EL TITULO DE:

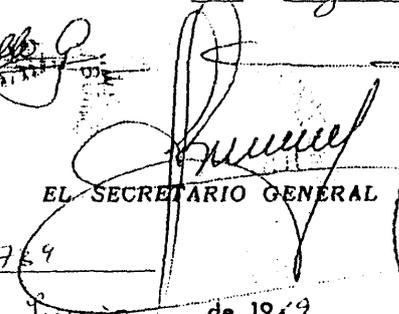
Doctor en Química
A Luis Roberto Erazo Arrieta

Por haber cumplido con todos los requisitos
estipulados en la Ley de Educación Superior
Estatutos y Reglamentos de la Escuela
Superior Politécnica de Chimborazo.

Dado en Riobamba, a 2 de junio de 1989

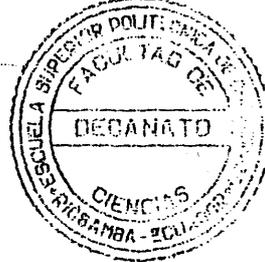

EL RECTOR


EL DECANO


EL SECRETARIO GENERAL

Refrendado N° 0789

Riobamba, a 12 de junio de 1989



Dr. Pedro Aycalet Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION



CIUDADANIA No. 060169235-3

ERAZO ARRIETA LUIS ROBERTO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
FECHA DE NACIMIENTO 1962
DIRECCION 001-0211 01218-41
CHIMBORAZO, RIOBAMBA
LIZARZABURU 1962



[Signature]
FIRMA DEL CENSADO

ECUATORIANA***** 433424324E
CASADO NANCY CECILIA VELOZ MAYORGA
SUPERIOR DR. EN QUIMICA

LUIS ERAZO
LAURA ARRIETA
RIOBAMBA 28/01/2004
RRI/1/2014

REN 0143695
Chm



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

30-0011 NUMERO 0601692353
CEJULA

ERAZO ARRIETA LUIS ROBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES
CHIMBORAZO RIOBAMBA
Electoral y PROVINCIAL CANTON
Maldonado

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

Dr. Piero Aycart Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Y EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

*La Facultad de Ciencias Médicas
de la Universidad de Guayaquil*

HACE NOTORIO: Que la Bachiller

TATIANA ALEXANDRA YANEZ NAUPAY

ha cumplido con los requisitos previstos en la Ley y en el Reglamento interno en vigencia, por lo que le otorga el TITULO de

MEDICO

En tal virtud, las autoridades y la ciudadanía le guardarán los fueros y privilegios que le corresponden.

Dado y firmado por los señores Decano, Director de Escuela y Secretario de la Facultad, en la ciudad de Guayaquil, a los dieciseis días del mes de julio del dos mil cuatro.

Rectorado de la Universidad de Guayaquil,
Referendado a folio No. 172 y 173 del libro respectivo
Guayaquil, 25 de agosto del 2004

DR. CARLOS CEDENO NAVARRETE
Rector



ROBERTO IDROVO BAQUERIZO
Secretario General



DR. GALO SALAZAR GALDO
Decano

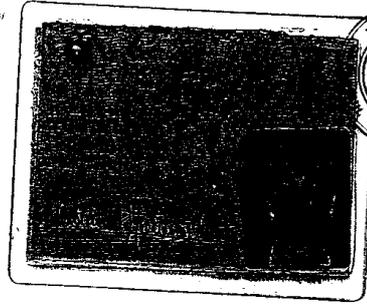
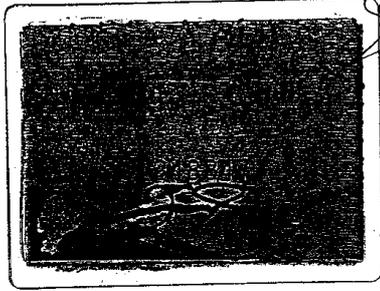


DR. ALFREDO RAMIRO SALIJO
Director

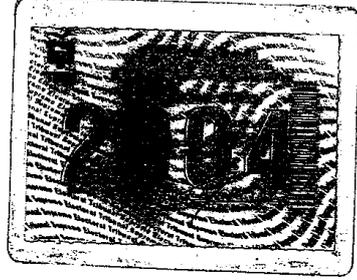


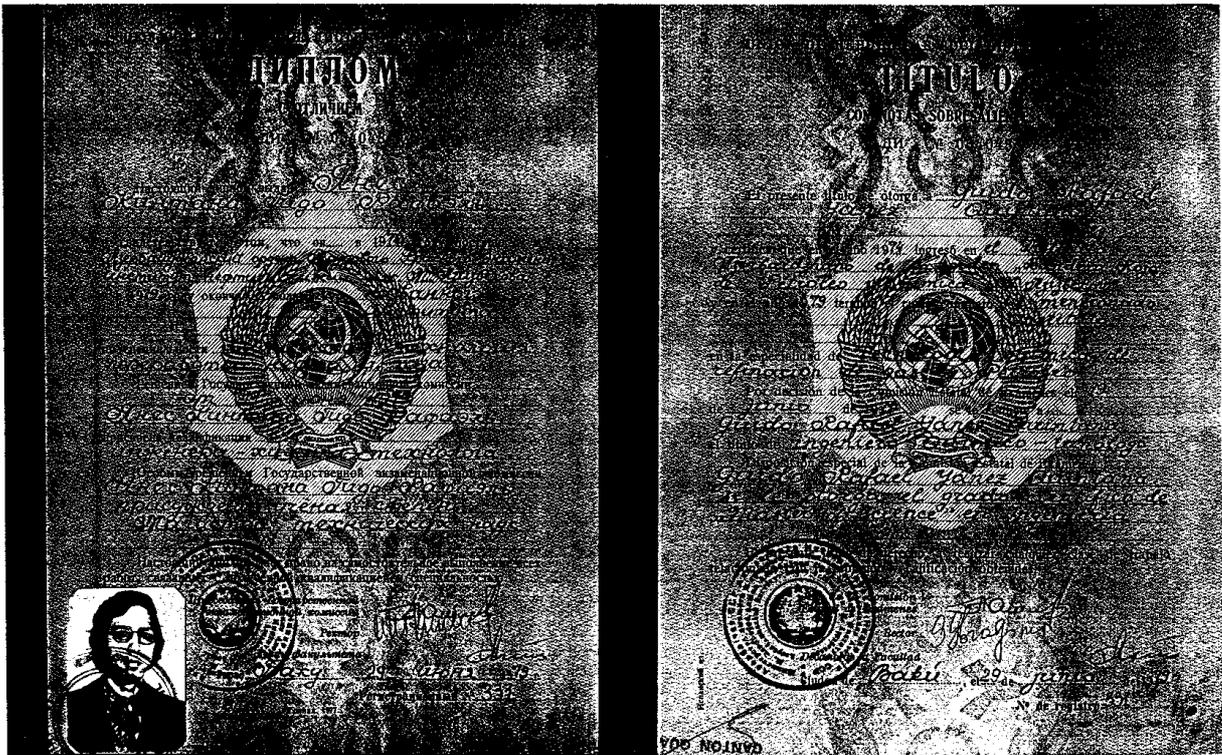
AB. WILFRIDO NORIEGA CEDO
C. S. S. S.

Dr. Piero Aycart Vincenzi
NOTARIO TRUJES 3 DE
CANTON GUAYAQUIL

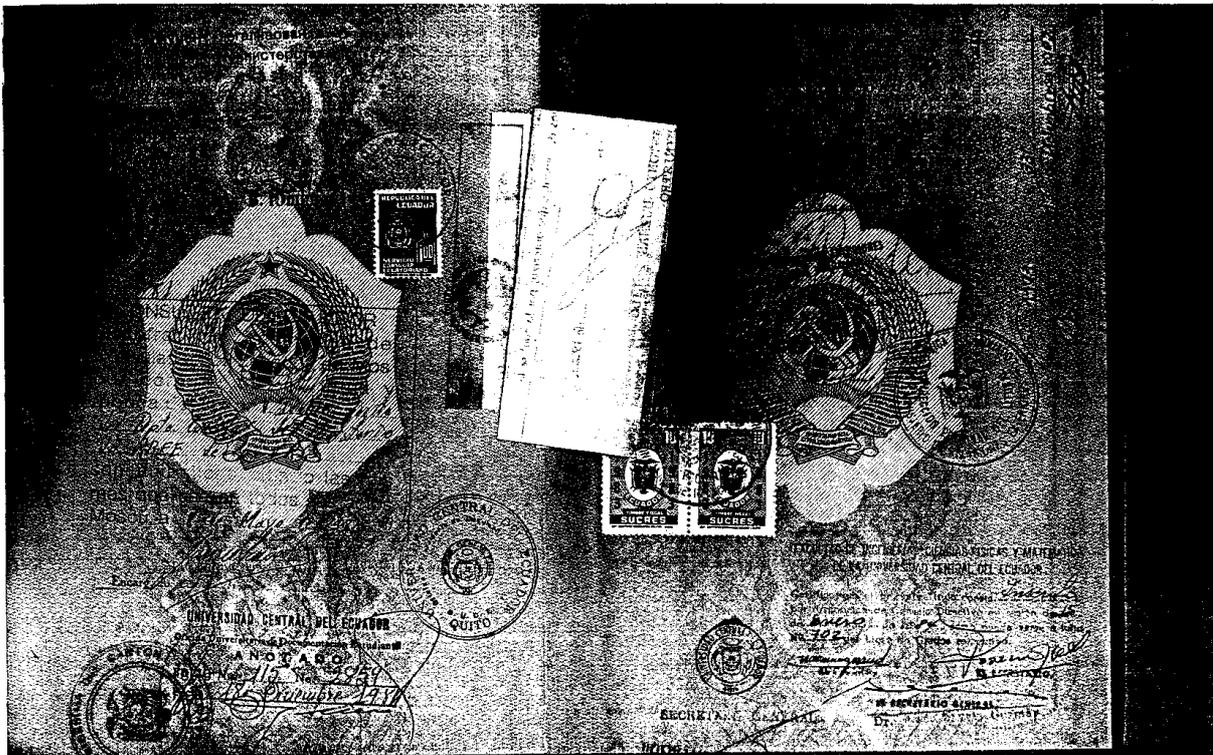


ESTADO(A):
Usted tiene el deber de cumplir su obligación
de matrimonio el día del 17 de Octubre del 2004
PORVE PARA TODOS
LOS EFECTOS Y FORMALIDADES.





Dr. Piero Agazzi Vincenzini
NOTARIO
CANTON SOLO



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

LA NOTARIA

1917

1917

SECRETARIA GENERAL DE EDUCACION

SECRETARIA GENERAL DE EDUCACION

SECRETARIO GENERAL

Dr. Piero Aycafe Vincenzini
CANTON TRIGESIMO DE



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

157 - 0786
NUMERO

0945003887
CEDULA

YANEZ QUINTANA GUIDO RAFAEL
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAQUIL
CANTON

GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

SECRETARIA DE LA JUNTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004.

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 090500288-7
YANEZ QUINTANA GUIGO RAFAEL

FORMA DE IDENTIFICACION 1.954
TUNGURAHUA, MOCHA, MOCHA

LUGAR DE NACIMIENTO 03 076 02144
TUNGURAHUA, MOCHA

FORMA DE IDENTIFICACION

[Signature]

ECUATORIANA ***** V333478244

DELTA MARIAS I

SUPERIOR INC. QUINICO

YANEZ QUINTANA

TUNGURAHUA, MOCHA, MOCHA

FORMA DE IDENTIFICACION

133721

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "EKOPRAXIS CIA. LTDA.", que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el once de Noviembre del dos mil cinco, de todo lo cual doy fe.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

RAZON:- Siento como tal que con esta fecha y en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 06.G.IJ. 0000182, dada y firmada el 11 de Enero del 2006 por el ESPECIALISTA JURIDICO, he tomado nota de la aprobación al margen de la matriz del testimonio constante que antecede.- Guayaquil, 15 de Febrero del 2.006.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1- **Certifico:** que con fecha veintiuno de Febrero del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0000182, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **11 de enero del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **EKOPRAXIS CIA. LTDA.**, de fojas **19.416 a 19.451**, Registro Mercantil número **3.622** y anotada el quince de Febrero del dos mil seis, bajo el número **8.785** del Repertorio a las 17:02 horas. 2. He archivado una copia auténtica de esta escritura. - 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **132-A** un extracto de la presente escritura pública.

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADA



ORDEN: 8785
LEGAL: Silvia Coello
AMANUENSE: Sara Carriel
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno
REVISADO POR:

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

000008637

Guayaquil,

15 MAYO 2006

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EKOPRAXIS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Carlos Terán Buenaño
ESPECIALISTA JURIDICO